

Barrancabermeja, noviembre 22 de 2021.

SEÑOR  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
CIUDAD  
BARRANCABERMEJA

REF: ACCIÓN DE TUTELA VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y PETICION

ACCIONANTE: ARMANDO ENRIQUE EHRHARDR MARTINEZ

ACCIONADAS: JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PUERTO BOYACA

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

ARMANDO ENRIQUE EHRHARDR MARTINEZ, identificado con c.c 13.887.874. acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PUERTO BOYACA con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a EL DEBIDO PROCESO, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1.- El pasado mes de agosto del presente año en las instalaciones de la secretaria Distrital de movilidad donde pretendía realizar un trámite sobre el vehículo de placas CYA-276 de servicio particular color Silver, numero de motor **1KD7370603** numero de chasis **8AJFZ29GX06047933** modelo 2008 marca TOYOTA línea HILUX de mi propiedad y matriculado en dicha secretaria de tránsito, no fue posible realizar el trámite debido a que se encuentra registrada una medida cautela del TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PUERTO BOYACA con oficio 838 del 27 de noviembre del 2006 número de expediente 2008 00207 0 de igual forma en su despacho se inscribió en el año 2008 mediante oficio 1834 de 25 de noviembre del 2008 con número de expediente 20008 0348 en contra de herederos del causante JOSE MAURICIO RAMIREZ GARAVIÑO procesos que fuero terminados ya archivados y hoy me están generando un daño y afectaciones dado que no me permite realizar trámites sobre este vehículo el cual es de mi propiedad desde el día 29 de octubre del 2014 como lo certifica el RUNT Y el certificado de libertad y tradición expedido por el MINTRANSPORTE en la secretaria de movilidad Bogotá., por lo cual solicito formalmente se levante esta medida que me está afectando para continuar con mis tramites.

2.- el pasado 29 de septiembre del presente año se radico petición formal ante la JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PUERTO BOYACA, de la Copia digital de la terminación del proceso al cual corresponde el oficio 838 del 27 de noviembre del 2006 número de expediente 2008 00207 0 en contra de JOSE

MAURICIO RAMIREZ GARAVIÑO Y HEREDEROS DEL CAUSANTE. De igual forma Copia digital de la terminación del proceso al cual corresponde el oficio 1834 de 25 de noviembre del 2008 con número de expediente 20008 0348 en contra de JOSE MAURICIO RAMIREZ GARAVIÑO Y HEREDEROS DEL CAUSANTE y solicitud de que Se levante la medida sobre el vehículo de placas CYA-276 de servicio particular color Silver, numero de motor **1KD7370603** numero de chasis **8AJFZ29GX06047933** modelo 2008 marca TOYOTA línea HILUX de mi propiedad Matriculada en la ciudad de Bogotá

3.- a la fecha de hoy 22 de noviembre del 2021 el JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA PUERTO BOYACA, no da respuesta oportuna a dicha solicitud conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, la ley 1755 del 2015 en la cual establece el termino de 10 días

4.- su señoría el JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA PUERTO BOYACA está vulnerando mi derecho fundamental a la petición y al debido proceso toda vez que pasado más de 30 días desde que se presentó la mencionada petición formal la entidad no da respuesta a ella.

#### ARGUMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DEL 2015 Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: NOTA: El artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 (aparte subrayado) amplía los términos para resolver peticiones, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, a treinta (30) días siguientes a su recepción.

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

#### PROCEDIENCIA DE LA TUTELA EN PROCESOS POLICIVOS

En los procesos policivos, la existencia de recursos no garantiza la posibilidad de acudir a otro medio de defensa judicial idóneo, pues de manera expresa se consagra que la

jurisdicción de lo contencioso administrativo no conoce de las decisiones que se profieran dentro de los juicios civiles o penales de policía. Dentro del proceso policivo no existe la posibilidad de lograr la inmediata protección de los derechos fundamentales cuando éstos sean vulnerados, como tampoco puede acudirse ante el contencioso administrativo para ese propósito, quedando tan sólo disponible la acción de tutela para lograr la protección de los derechos conculcados.

#### DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

EL DEBIDO PROCESO,

DERECHO DE PETICION.

#### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente. Tutelar mis derechos fundamentales EL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICION, en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas se me expidan las Copia digital de la terminación del proceso al cual corresponde el oficio 838 del 27 de noviembre del 2006 número de expediente 2008 00207 0 en contra de JOSE MAURICIO RAMIREZ GARAVIÑO Y HEREDEROS DEL CAUSANTE. De igual forma Copia digital de la terminación del proceso al cual corresponde el oficio 1834 de 25 de noviembre del 2008 con número de expediente 20008 0348 en contra de JOSE MAURICIO RAMIREZ GARAVIÑO Y HEREDEROS DEL CAUSANTE y Se levante la medida que reposan sobre el vehículo de placas CYA-276 de servicio particular color Silver, numero de motor **1KD7370603** numero de chasis **8AJFZ29GX06047933** modelo 2008 marca TOYOTA línea HILUX de mi propiedad Matriculada en la ciudad de Bogotá.

#### PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

1. Documentales Copia del derecho de petición con recibido por parte del JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PUERTO BOYACA

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

#### COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

#### JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### ANEXOS

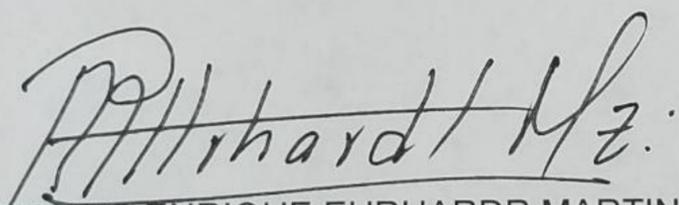
Una copia de la tutela para el archivo del juzgado. Los documentos que relaciono como pruebas.

#### NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en La calle 50 No 27-25 Barrio la Colombia de la ciudad de Barrancabermeja o al correo electrónico ericton2011@hotmail.com.

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PUERTO BOYACA  
j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez atentamente,



ARMANDO ENRIQUE EHRHARDR MARTINEZ  
CC.13.887.874 de Barrancabermeja

9:07

LTE

< 396

2 mensajes



Juzgado 03 Promiscuo Munici... 29/09/21

Su mensaje ha sido recibido. Tenga en cuenta...



Juzgado 03 Promiscuo Munici... 29/09/21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Fa... y 1 más >

## **RV: CamScanner 09-29-2021 09.44.pdf**

Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de septiembre de 2021

Doctor

**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**

Jueza Promiscuo de Familia

Correo: [j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: ENVIO DOCUMENTO

De manera atenta me permito enviarle la presente petición que corresponde a un proceso que cursa ante su despacho y que por equivocación del solicitante fue enviado a correo institucional de este Despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

CINDY SANCHEZ LAMBRAÑO  
SECRETARIA



CamScann...1 09.44.pdf



9:07

LTE 

< Enviado



ERIC MAURICIO EHRHARDT M... 29/09/21

Para: j03prmpalptob@cendoj.ramajudic..... 

## CamScanner 09-29-2021 09.44.pdf

Enviado desde mi iPhone

